

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2594/2008

Tema: Prohíbe lavado de autos en la vía pública.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 523/90;  
la necesidad de controlar el uso correcto del agua potable;  
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Río Grande debe controlar el buen aprovechamiento de los recursos con los que cuenta la ciudad;  
que la provisión de agua corriente de la red domiciliaria se realiza después de un largo proceso de tratamiento de la misma, ya que debe ser potabilizada para el consumo humano y el costo de producción y mantenimiento del servicio es altamente costoso;  
que la utilización del agua corriente de la red domiciliaria en el lavado de vehículos, provoca una alta demanda de este líquido elemento;  
que el continuo crecimiento demográfico de la ciudad genera la incorporación permanente de nuevas unidades habitacionales que demandan el suministro del servicio, obligando a tomar las precauciones y medidas tendientes a brindar una correcta provisión de agua potable para el consumo domiciliario;  
que con práctica del lavado de vehículos en la vía pública, se producen hechos que incomodan a otros vecinos teniendo en cuenta las malas condiciones en las que quedan los lugares ocupados para esa práctica, desde los restos del barro en las calzadas y veredas, como así también los estancamientos de agua que quedan como consecuencia de esta actividad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1°) PROHÍBASE el lavado de todo tipo de vehículos en la vía pública, ya sea manual o mecanizado.

Art. 2°) Los inspectores del Departamento Tránsito y de Obras Sanitarias Municipal serán la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 3°) Las actas de infracción que se labren por el incumplimiento de la presente serán penalizadas por multa de 100.U.P. para la primera vez y se incrementará en un 100% en caso de reiteración de la misma.

Art. 4°) El acta de infracción que se labre recaerá sobre el titular del dominio del vehículo objeto de la práctica prohibida por la presente Ordenanza.

Art. 5°) DEROGUÉSE la Ordenanza N° 523/90.

Art. 6°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2008.

Aa/OMV